



**PROCESO No. 110014003066-2020-01002-00**  
**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 10 MAY 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante (Ítem 46 del expediente digital) a través de apoderado judicial Y recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (Ítem 52 del expediente digital) a través de apoderada judicial, contra el auto del 08 de febrero de 2022 fijado en estado del 09 de los mismos mes y año, como quiera que los mismos versan sobre los similares hechos.

### **ANTECEDENTES**

1.- La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 14 de febrero de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto del 08 de febrero de 2022 fijado en estado del 09 de los mismos mes y año, por medio del cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

Argumenta que en la providencia recurrida, se indicó que la parte demandante no se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva, no obstante, el 07 de abril de 2021 a las 04:40pm, presentó escrito, en el cual se pronunciaba acerca de ellos, solicitando a su vez que se decretaran y practicaran pruebas.

Que por lo anterior, solicita que se proceda a revocar el parágrafo primero de la providencia en el que se manifiesta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le corresponde, y en su lugar se decrete el interrogatorio de parte que solicito en el escrito.

2.- La parte demandada por medio de apoderada, en memorial que presentó el 14 de febrero de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto del 08 de febrero de 2022 fijado en estado del 09 de los mismos mes y año, por medio del cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

Sostiene que están de acuerdo con el auto emitido por el despacho, y como quiera que el demandante no se pronunció dentro del debido proceso acerca de los medios exceptivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, solicitan al despacho, revocar parcialmente el aludido auto, en relación a que solo se decrete la prueba del demandante, presentada y solicitada con la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

1.- Considera el juzgado acertado el argumento del demandante recurrente, toda vez que revisado el expediente le asiste razón en el sentido de solicitar la

corrección del párrafo primero del auto del 8 de febrero de 2022, pues en el plenario se evidencia que la contestación de la demanda fue presentada el pasado 05 de abril de 2021, y el actor descorrió la misma el 07 de abril de 2021.

Dicho lo anterior, este despacho procederá a corregir y a modificar el auto así:

-Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corrige el párrafo primero del auto del 08 de febrero del 2022, en el sentido de indicar que la parte demandante si se pronuncio acerca de los medios exceptivos que presento la pasiva.

En lo demás la providencia en mención quedara incólume, máxime que de las pruebas decretadas se evidencia que si se ordenó el interrogatorio de los demandados como lo solicito el actor al descorrer el traslado de la contestación.

2.- Respecto a lo manifestado por la pasiva, este despacho considera no viable el argumento esgrimido por este recurrente, toda vez que lo pretendido no es procedente, pues el demandante si se pronuncio acerca de los medios exceptivos presentados dentro del término.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **CORREGIR** el párrafo primero del auto del 08 de febrero de 2022, conforme se indicó en la parte motiva.
2. En firme este auto, ingrésese el expediente al despacho a efectos de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de conformidad al artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	11 MAY 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	